

REPUBLICA DE COLOMBIA

1



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

---

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA  
ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA  
AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA, en uso de su atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la constitución política en su artículo 313 y en cumplimiento de la Ley 654 del 2001, la ordenanza 019 de 2001 y,

**CONSIDERANDO:**

Que como un reconocimiento y buscando fuentes de financiación para la universidad del Magdalena el Congreso de la Republica expide la Ley 654 del año 2001, sirviéndole de fundamento a la Asamblea del Departamento del Magdalena, para que profiera la Ordenanza N° 019 del 18 de septiembre del 2001, por medio del cual ordena la emisión de la Estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

El artículo 17 de la ordenanza N° 019 del 18 de septiembre del 2001, autoriza a los concejos Municipales del Departamento para que a través de un acuerdo hagan obligatorio el uso de la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Hágase obligatorio el uso de la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" en todo el Municipio de Algarrobo Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: El sujeto activo de la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, es el departamento del Magdalena

---

**"GESTION LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN"**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

---

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

**ARTÍCULO TERCERO:** El sujeto pasivo de la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA la persona natural o jurídica que realice cualquiera de los señalados como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la Ordenanza N° 019.

**ARTICULO CUARTO:** Hechos Generadores y Base Gravable general; según los usos y tarifas indicadas en el artículo sexto de la ordenanza N° 019 del 18 de septiembre de 2001, generaran la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos sobre las siguientes bases.

**CONTRATOS:** Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente Acuerdo con o sin formalidades plenas suscritos por el Departamento del Magdalena sus entidades descentralizadas las unidades administrativas especiales y demás entidades del Orden Departamental con o sin personería Jurídica, incluidas La Personería, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente Acuerdo con o sin formalidades plenas que se celebren en el Departamento del Magdalena cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscrito por entidades descentralizadas Nacionales, Unidades Administrativas Especiales de la Nación y demás Entidades del Orden Nacional, con o sin Personería Jurídica cualquiera que sea la rama del poder público al que pertenezcan o al régimen especial al que estén sometidos en los cuales estos entes

**"GESTION LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN"**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA  
ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA  
AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

actúen como contratante siempre que además, tales Entes tengan oficina o dependencias dentro del territorio del departamento.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo con o sin formalidades plenas celebrados en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscrito por el Municipio de Algarrobo, así como todas las entidades descentralizadas municipales y demás entidades de estos ordenes, con o sin personería Jurídica en los cuales estos entes actúen como contratantes. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades entres otras las áreas metropolitanas, las Asociaciones de Municipio, Las Empresas de Servicios Públicos E.S.P, las empresas de servicios públicos domiciliarios ESP en la que el Municipio tenga participación en su capital, los concejos Municipales, los órganos de control municipal y en general todas las señaladas en el artículo 38 de la Ley 389 de 1988, pero referidas esfera municipal.

**FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** Toda presentación de factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO; USOS Y TARIFAS:** Los usos y tarifas que se aplican por la estampilla "REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" Son las siguientes:

**"GESTION LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN"**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

- 1- **Contratos:** Se causa por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la estampilla se aplicara una tarifa de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S M L M M V) para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 S M L M M V la tarifa aplicable será del uno por ciento (1%) , para los contratos con cuantía indeterminada se aplicará al anterior escala sobre los pagos o abonos en cuentas.
- 2- **FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** Se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el artículo 4 del presente acuerdo a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).
- 3- **Tarifas de los actos o hechos objeto de gravamen:** los siguientes actos y hechos causarán la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en las cuantías que se relacionan a continuación:

Relación de actos gravados con la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR A PAGAR
1	Por cada inscripción al Registro Único del Contribuyente	\$ 500.00
2	Todo certificado de Paz y Salvo	\$ 1.000.00
3	Toda copia de Decreto o Documento emanado del Municipio	\$ 2.000.00

**"GESTION LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN"**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA  
ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA  
AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

- |   |   |             |
|---|---|-------------|
| 4 | Por cada guía de movilización de tránsito y reenvió | \$ 1.000.00 |
| 5 | Por cada guía de degüello de ganado mayor           | \$ 200.00   |
| 6 | Por cada patente y licencia de funcionamiento       | \$ 500.00   |

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Actualización de tarifas: las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo se ajustarán al inicio de cada año por el Departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 242 de 1995 índice de precios al consumidor (IPC) o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor restante de aplicar la fórmula de ajuste se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

**(ARTICULO SEXTO: CAUSACIÓN;** La Estampilla "REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" se causa en los siguientes momentos según el hecho generador de que este se trate.

**CONTRATOS:** En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios. En los casos de contratos sin formalidades plenas. En casos de contratos con cuantías indeterminadas el impuesto de causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente:

**FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** Al momento de presentación de la factura y/o las cuentas de cobro, siempre que no correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dichas estampillas.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA  
ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA  
AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

**OTROS ACTOS O HECHOS:** En los demás actos, se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

**ARTICULO SEPTIMO:** Sujetos Pasivo, periodo gravable y pago: se entiende como sujetos pasivos los responsables jurídicos ante el Departamento por el pago de la estampilla y por lo tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujeto pasivo los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de las estampillas ante el Departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

**CONTRATOS:** En los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones, celebrados por el Departamento y/o por demás del orden departamental, el responsable es el contratista quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el departamento indique, dentro de los diez días siguientes a su causación. ///

\* Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos ,convenios interadministrativo, contrato de empréstitos y operaciones de crédito en general, contratos de seguros, contratos suscritos con organizaciones sin ánimo de lucro, contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Nacional y facturación de servicios públicos.

**FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO:** En la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro ante las entidades señaladas en el artículo 4 de este acuerdo, la obligación de cancelar la estampilla "REFUNDACIÓN

**"GESTION LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN"**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA  
ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA  
AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" estará a cargo de estas entidades quienes deberán el valor del impuesto de las facturas y/o cuentas de cobro y proceder tal como lo señala el presente artículo. En el caso de que se presenten a las entidades señaladas en el artículo 4, la obligación queda por parte del contratista quien deberá pagar el importe respectivo en las dependencias que el Municipio indique dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación.

ACTOS O HECHOS GENERADORES: Serán responsables quien efectúe el hecho generador para lo cual debe cancelar el importe antes de realizarlo, en las dependencias que el Municipio indique.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA: Los importes respectivos se cancelarán mediante la compra de la estampilla expedida por el Departamento, consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad según lo fije el Municipio. NO *o otro artículo*

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD: La obligación de anular y adherir la estampilla física, a que se refiere este acuerdo, quedará a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen.

ARTICULO DECIMO: Los aspectos regulados por la Ordenanza N° 019 del 18 de septiembre de 2001, conforme a lo previsto por la Ley 654 de 2001 son de obligatorio cumplimiento en el municipio de Algarrobo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal reglamentar mediante acto administrativo todos los aspectos

**"GESTION LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN"**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ALGARROBO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003480 - 7

ACUERDO N° 002

(31 DE ENERO DE 2007)

---

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA  
ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA  
AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE ALGARROBO"**

relacionados con los ordenado mediante el presente acuerdo y que no  
hayan sido regulados por este.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a  
partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado el presente Acuerdo Municipal en el Recinto Oficial del Honorable  
Concejo Municipal de Algarrobo Departamento del Magdalena, a los 31  
días del mes de Enero de 2007.

  
EDUARDO DOMINGUEZ YANGUMA  
Presidente

  
JOSE J. CRESPO PÉREZ  
Secretario Adhoc.